

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 51

Miércoles 3 de marzo de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de febrero de 1965 sobre protección del derecho de autor en las producciones cinematográficas. ("Boletín Oficial del Estado" del día 25 de febrero de 1965).

Excelentísimos señores:

El Código Civil en sus artículos 428 y 429 establece que el autor de una obra literaria, científica o artística tiene derecho a explotarla y disponer de ella a su voluntad.

La Ley de Propiedad Intelectual delimita el ámbito de este derecho en relación con las obras literarias, científicas y artísticas que puedan darse a la luz por cualquier medio, y establece, dada su naturaleza, el modo de protegerlo y actuarlo, de tal manera que los propietarios de las expresadas obras pueden fijar los derechos devengados por su representación al conceder el permiso para que se lleve a cabo, y concretamente previene el artículo 49 de la mencionada Ley que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren, los Alcaldes, decretarán a instancia del propietario de una obra dramática o musical la suspensión de la ejecución de la misma o el depósito del producto de su entrada, en cuanto baste a garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

De acuerdo con las citadas disposiciones, que el Reglamento de 3 de septiembre de 1880 en sus artículos 63, 104 y 119 desarrolla, la Autoridad gubernativa ha venido protegiendo el ejercicio del derecho de autor, dictándose numerosas Ordenes e instrucciones que determinan el modo de actuar de los Gobernadores y los

Alcaldes, debiendo recordarse a tal respecto la Real Orden de 27 de junio de 1896, la Orden de 6 de enero de 1933 y la Circular de 25 de mayo de 1936, entre otras.

Es indudable que con la aplicación de las disposiciones reseñadas queda garantizado el ejercicio de los derechos de autor en lo que a obras teatrales se refiere, y las dudas que hayan podido surgir en orden a si deben ser igualmente aplicables a la protección de los derechos de autor de las películas cinematográficas, así como a las obras originales de que aquéllas fuesen adaptaciones o que de las mismas formasen parte, han quedado suficientemente aclaradas por el Convenio de Berna, de 9 de septiembre de 1886, revisado en 26 de junio de 1948 y ratificado por el Jefe del Estado en 29 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto), en cuanto dispone en su artículo segundo que se comprenderán entre las obras artísticas (que la Ley protege) las cinematográficas y las obtenidas por un procedimiento análogo a las cinematográficas, "que serán protegidas como las obras originales, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original".

Por todo ello resulta evidente que a la protección de los derechos de autor de las películas cinematográficas, así como a los de las obras originales de que fuesen aquéllas adaptaciones o que de las mismas formasen parte, serán aplicables cuantas disposiciones se acaban de citar y para establecerlo así, resolviendo cualquier clase de dudas que sobre esta cuestión, pese a ser evidente, pudieran suscitarse.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Ordenes de 27 de junio de 1896, 6 de enero de 1933, Circular de 25 de mayo de 1936 y demás disposi-

ciones dictadas para proteger con las medidas gubernativas que establecen y desarrollan, los derechos de autor de las obras teatrales y artísticas, son aplicables igualmente cuando deban protegerse los derechos de autor de películas cinematográficas o aquellos otros devengados por el autor de los originales de que fuesen adaptación o que de las mismas formasen parte.

2.º En consecuencia, deberán los Gobernadores y Alcaldes, en su caso, al ejercitar las funciones que los artículos 11 y 13 del Reglamento de Espectáculos Públicos les asignan, cuidar de que cualquier empresa, entidad o persona física o jurídica que intente llevar a cabo la representación de obras cinematográficas en teatros, cines y demás edificios destinados a recreos públicos, acredite haber obtenido previamente el permiso del autor de la película y en su caso del de la obra original de que ésta pueda ser adaptación o que de la misma forme parte, así como el haber satisfecho el importe de sus derechos de propiedad o al menos haber hecho el depósito correspondiente.

3.º En otro caso, y a instancia del autor interesado, de la Sociedad de Autores o de sus delegados, las expresadas Autoridades suspenderán la representación por un plazo que no exceda de setenta y dos horas, salvo que parezca que tal medida pudiera promover trastornos de orden público, y pasadas las cuales, si el autor, la sociedad reclamante o sus delegados no acreditan haber ejercitado ante los Tribunales la acción que puede corresponderles, se levantará dicha suspensión sin perjuicio de la sanción gubernativa que proceda.

4.º Cuando acreditado el permiso del autor para representar la obra cinematográfica original o adaptada o que de la misma forme parte no

se le hayan satisfecho sus derechos de propiedad, los Gobernadores o Alcaldes, en su caso, decretarán la intervención de las taquillas del teatro, cine o local destinado a recreo público donde la representación tenga lugar, con objeto de que se lleve a cabo el depósito de su importe en la cuantía necesaria para garantizar el percibo de los mencionados derechos, dando práctica ejecución a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

5.º Si sobre la naturaleza o cuantía de los derechos de autor se entablase contienda ante los Tribunales, se estará a lo que éstos dispongan, atemperándose a sus acuerdos toda la actuación, siempre previsoría, de las Autoridades gubernativas.

6.º Los Gobernadores civiles encarecerán de los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones a que la presente Orden se contrae.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—
ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

684

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 69

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado lanar del término municipal de Villafrechós y que fue declarada oficialmente con fecha de 4 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de febrero de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUM. 70

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamen-

to de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado lanar del término municipal de Santa Eufemia del Arroyo, y que fue declarada oficialmente con fecha de 26 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de febrero de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUM. 71

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado lanar del término municipal de Ceinos de Campos, y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de febrero de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUM. 74

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado ovino y porcino del término municipal de Valdenebro de los Valles, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de febrero de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

Jefatura de Obras Públicas

Anuncio concurso-oposición para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal operario de esta Jefatura

Se autoriza a esta Jefatura, por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 18 de febrero de 1965, para convocar concurso-oposición, a fin de cubrir varias plazas vacantes en la plantilla de personal operario de este Servicio Provincial, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el capítulo IV del

Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Las vacantes que se precisa cubrir son las siguientes:

a) Cinco (5) plazas de conductor oficial de 2.ª

b) Una (1) plaza de conductor oficial de 3.ª

c) Dos (2) plazas de maquinista oficial de 2.ª

d) Dos (2) plazas de mecánico oficial de 2.ª

e) Tres (3) plazas de mecánico oficial de 3.ª

Las retribuciones son las fijadas por las vigentes disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el mismo todos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido veintitrés años y no rebasar los cuarenta y cinco.

b) Aptitud física competente: No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca su trabajo ni padecer enfermedad crónica o contagiosa que pueda ocasionar invalidez parcial o total, lo que acreditará mediante el correspondiente certificado médico y posterior reconocimiento por el facultativo que determine este Organismo.

c) Aptitud intelectual para el desempeño de su cargo: Saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética, juntamente con los conocimientos especiales que para cada una de las plazas vacantes exigirá el Tribunal Calificador y que serán las indicadas a continuación.

Segunda. Los conocimientos especiales exigidos para cada una de las plazas son los siguientes:

a) Conductores oficiales de 2.ª

Estar en posesión del permiso de conducir de 1.ª clase.

Rellenar un parte de trabajo, según modelo que se facilite

Mecánica y manejo de vehículos automóviles con remolque y maquinaria diversa para obras, montaje y desmontaje de piezas, conocimiento y localización de las averías más frecuentes en motores de explosión y demás elementos mecánicos de la maquinaria referida.

b) Conductores oficiales de 3.ª

Estar en posesión del permiso de conducir de 1.ª clase.

Rellenar un parte de trabajo, según modelo que se facilite.

Mecánica y manejo de vehículos automóviles y maquinaria de compactación, incluso vapor.

c) Maquinista oficial 2.ª

Rellenar un parte de trabajo, según modelo que se facilite.

Estar en posesión del carnet de conducir de 2.ª clase.

Mecánica y manejo de vehículos automóviles, motores de explosión y diesel y maquinaria estática de obras públicas.

d) Mecánico oficial 2.ª

Mecánica de vehículos y motores tanto explosión como diesel.

Electricidad de motores, vehículos y maquinaria en general.

Montaje y desmontaje de piezas de vehículos, motores y máquinas.

Localización de averías en motores y vehículos.

c) Mecánicos oficiales de 3.ª

Mecánica de vehículos y motores tanto de explosión como diesel.

Electricidad de motores, vehículos y maquinaria en general.

Montaje y desmontaje de piezas de vehículos, motores y máquinas.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser dirigidas al ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, escritas a puño y letra del interesado y en las que hará constar el nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión de oficio, empresa o servicio donde estuviere colocado, causas de baja en el mismo, manifestación expresa y detallada de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, méritos que puede alegar, antigüedad en el servicio como trabajador fijo, con preferencia en funciones del mismo grupo o especialidad profesional; haber desempeñado la plaza como eventual o interino durante tres meses; mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., acompañando la documentación acreditativa de tales méritos; clase, número y fecha de la expedición y de la última revisión del carnet de conducir (esto para las plazas a, b y c) y manifestación expresa y detallada de la plaza que quiere ocupar.

Cuarta. Una vez transcurrido el plazo se publicará la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, fecha del examen y lugar de celebración. Contra el acuerdo de exclusión del Tribunal Calificador podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante esta Jefatura, a contar desde el siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. El recurso se considerará desestimado si transcurren quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Quinta. El Tribunal Examinador estará formado por el ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas, como presidente, actuando como vocales, el ingeniero del Servicio de Conservación y el ayudante de Obras

Públicas afecto al Parque y el secretario de esta Jefatura, que actuará como secretario del mismo, sin voz ni voto.

Sexta. En su día se publicará, en el *Boletín Oficial del Estado*, la relación de los aspirantes aprobados y documentos que han de presentar.

Séptima. Los conductores y mecánicos admitidos definitivamente pasarán a prestar servicio en vehículos, máquinas de Obras Públicas o Talleres situados en Valladolid y cualquier lugar de la provincia.

Valladolid, 26 de febrero de 1965.—
El ingeniero jefe de Obras Públicas,
Antonio Martínez.

693

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal de Macías Picavea y de todos los conceptos del Canal de Castilla, en Medina de Rioseco

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal de Macías Picavea, y de todos los conceptos del Canal de Castilla en Medina de Rioseco, correspondientes al año de 1964.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los días y horas que a continuación se señalan:

Tordehumos: Día 16 de marzo, a las diez de la mañana.

Villagarcía de Campos: Día 16 de marzo, a las diez de la mañana.

Medina de Rioseco: Día 17 de marzo, a las diez de la mañana.

Villabrágima: Día 17 de marzo, a las diez de la mañana.

Con excepción de Medina de Rioseco, cuya recaudación se verificará en la Oficina del Canal, calle de Calvo Sotelo, número 24, y la de los restantes términos municipales se verificará en los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 27 de febrero de 1965.—
El ingeniero director, P. A. (ilegible).

712

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Patricio, don Gonzalo y doña Felipa González Gallego, vecinos de Torrelobatón (Valladolid), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Hornija, en

término municipal de Torrelobatón, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, han presentado Copia de Acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torrelobatón o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.003).

Valladolid, 18 de febrero de 1965.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

618—582

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIGUÑUELA

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de las praderas propiedad de este Ayuntamiento, denominadas la «Redonda» y «Andiguela», se anuncia la tercera subasta para el día 10 del que cursa, bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas, continuando en vigor las demás condiciones.

Presentación de plicas, cualquier día hábil, de once a una. Apertura de plicas, el día 10, a las catorce horas, acto que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Ciguñuela, 22 de marzo de 1965.—El alcalde, Alejo González.

720—583

MEJINA DEL CAMPO

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, se anuncia el correspondiente concurso para proveer, en propiedad, las siguientes plazas:

Encargado del servicio de limpieza y conductor del camión, con carnet de 1.ª, y con el sueldo anual de 15.000 pesetas y otras 15.000 pesetas de remuneración complementaria.

Mecánico electricista, para el alumbrado público y del Servicio de Aguas, con el sueldo anual de 12.000

pesetas y otras 13.200 pesetas de remuneración complementaria.

Gozando, asimismo, ambas plazas, de las demás ventajas económicas que concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Para optar a las mismas, será indispensable reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Tener veintiún años cumplidos y no exceder de treinta y cinco.
- 2.º Observar buena conducta.
- 3.º Carecer de antecedentes penales.
- 4.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 5.º Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.
- 6.º Poseer certificado de estudios primarios expedido por la Inspección de Primera Enseñanza.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos especiales que aleguen los concursantes, se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Al presentar la instancia no será necesario, visto lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, el acompañar la documentación acreditativa de las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso y únicamente se unirán los méritos o títulos independientes de las condiciones anteriormente indicadas.

Los interesados habrán de someterse a reconocimiento médico, que tendrá carácter eliminatorio y a las pruebas pertinentes, orales y prácticas, según la plaza solicitada, en que se comprueben las condiciones cualificadas que deban reunir para su desempeño.

El Tribunal Calificador estará formado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Medina del Campo, 27 de febrero de 1965.—El alcalde, José Andrés Coca Ortiz.

721-584

MELGAR DE ABAJO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Melgar de Abajo, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

694-585

MOTA DEL MARQUES

Queda expuesto al público, por espacio de quince días, presupuesto extraordinario sobre abastecimiento de aguas, al objeto de oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 28 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

703-586

PALAZUELO DE VEDIJA

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre del año 1964, por quince días.

Padrones de rústica y urbana, a efectos de arbitrios municipales, por diez días.

Documentos cobratorios de desagué de canalones, tránsito de animales por la vía pública, rodaje de vehículos por vías municipales y velocipedos, por diez días.

Palazuelo de Vedia, 26 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

706-537

PESQUERA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de varios, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días para su examen y reclamación, de acuerdo con el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Pesquera de Duero, 27 de febrero de 1965.—El alcalde, E. Moro.

707-588

SARDÓN DE DUERO

Para oír reclamaciones, por quince días, quedan expuestos al público los siguientes documentos cobratorios arbitrios municipales: Tasa de canalones. Tasa entrada de carruajes. Tasa de rodaje. Tasa de tránsito y canon sobre terrenos legitimados.

Sardón de Duero, 27 de febrero de 1965.—El alcalde, Julio Parra.

695-589

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, los padrones de arbitrios municipales siguientes:

- Riqueza urbana.
- Riqueza rústica.
- Saca de arena y otros materiales.

Industrias callejeras y ambulantes. Pastos de las eras.

Arbitrio con fin no fiscal de perros. Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Valoria la Buena, 26 de febrero de 1965.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

697-590

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado S. S.ª en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario 160-62, por hurto, por medio de la presente se notifica a Teófila Abril Gómez, vecina que fue de Trigueros del Valle, hoy en ignorado paradero, que por auto de 13 de los corrientes, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la causa aludida.

Dado en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, José Cuevas.

699

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio de testamentaría por defunción de doña Visitación Reguero Gallego, cito por medio de la presente a los herederos de dicha señora, que se hallan en ignorado paradero, doña Segunda Reguero Gallego, y don Jesús, don Francisco, don Fidel, doña Isabel y doña Carmen Reguero Hernández, para que el día veintiséis de marzo próximo venidero, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle de Gamazo de esta villa, a celebrar la Junta prevenida en el artículo 1.078 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina de Campo, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Eulalio Hernández.

726-591

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL